

## EL DERECHO A LA PAZ

Marcela Gutiérrez Quevedo

Se considera importante reflexionar sobre el derecho a la paz<sup>1</sup> no sólo por su función preventiva de las guerras, sino, sobre todo, por su carácter subjetivo como derecho fundamental de toda persona que implica, ante todo, un deber.

En el ordenamiento jurídico colombiano la paz tiene un carácter multifacético: es el fin por el cual se promulgó la Carta Fundamental, es un fin esencial del Estado, es un derecho fundamental de toda persona y deber de obligatorio cumplimiento, es la finalidad inmediata hacia la cual debe propender el Estado y es el origen de los instrumentos contemplados para resolver los conflictos y proteger los derechos fundamentales.

Como derecho colectivo pertenece a los derechos de la tercera generación, que para su logro requieren el concurso de diversos factores (sociales, políticos, económicos e ideológicos).

Entonces, el derecho a la paz es el respeto a la vida, es no a la guerra, no a las armas, es garantía de seguridad, como función social y, en síntesis, es la garantía de todos los derechos fundamentales.

Su mayor desarrollo lo encontramos en la Declaración de Oslo sobre el Derecho a la Paz de UNESCO (1997), la cual define a la paz como un derecho humano inherente a la dignidad de todo ser humano y también como un deber.

---

<sup>1</sup> La historia nos invita a conocer los hechos, a no olvidarlos, a guardar la memoria de lo sucedido. En vísperas de los 55 años de las bombas de Hiroshima y Nagasaki y, a pesar de los desarrollos jurídicos internacionales del derecho protector de la población civil en los conflictos armados (DIH), hoy siguen las investigaciones nucleares, la carrera armamentística y las amenazas. Los desastres indescriptibles no fueron suficientes para entender y prevenir futuros peligros.

Profesora e investigadora de la Universidad Externado de Colombia.

[Catedraunesco@externado.edu.co](mailto:Catedraunesco@externado.edu.co)

Por otra parte, la Resolución 33/73 de 15 de diciembre de 1978 denominada “Declaración sobre la preparación de las sociedades para vivir en paz” establece un derecho inmanente de las personas, los Estados y toda la humanidad a vivir en paz, en su sentido más amplio. Y la tolerancia, la igualdad sin discriminación alguna, la responsabilidad del Estado en la promoción de una cultura de paz y la postura anti-armamentista y anti-belicista, son premisas del derecho a la paz.

La Procuraduría General de la Nación (2009), por su parte, ha entendido el derecho a la paz como el derecho que busca defender la dignidad del ser humano y su libertad, de manera que se construyan puentes entre la dinámica social y las estructuras jurídicas para dar forma a espacios y mecanismos que medien la resolución pacífica de los conflictos y protejan los derechos de las personas tanto en el fuero personal como el colectivo.

En Colombia, en el marco del conflicto armado y de cara a un proceso de transición, se dictó la “Ley de Justicia y Paz” (Ley 975 de 2005). Para determinar su constitucionalidad la Corte Constitucional hizo un análisis de proporcionalidad entre la justicia y la paz. Es así como la Sentencia C-370/06 admite una forma especial de administración de justicia para las situaciones de tránsito a la paz sin ceder a la exigencia de justicia, insistiendo rotundamente en la no impunidad. No obstante, frente a las tensiones “la paz no se puede transformar en razón de Estado y no puede prevalecer a otros derechos fundamentales”. De ahí que la ponderación entre dos derechos fundamentales, uno de ellos el de la paz, ha determinado algunos lineamientos claves para el diálogo en el conflicto armado.

*Con el fin de hacer compatible la paz con la efectividad de los Derechos Humanos y el respeto al Derecho Internacional Humanitario, el derecho internacional ha considerado que los instrumentos internos que utilicen los Estados para lograr la reconciliación deben garantizar a las víctimas y perjudicados de una conducta criminal, la posibilidad de acceder a la justicia para conocer la verdad sobre lo ocurrido y obtener una protección judicial efectiva.*

Sin embargo la realidad tiene otro color. Por ejemplo, en Colombia existen, desde 1985 y hasta el año pasado, aproximadamente 4,6 millones de colombianos que

Profesora e investigadora de la Universidad Externado de Colombia.

[Catedraunesco@externado.edu.co](mailto:Catedraunesco@externado.edu.co)

se han visto forzados a dejar sus regiones por el conflicto armado (CODHES), en un país con 46 millones de habitantes.<sup>2</sup>

Se trata, en este caso, de la imposición forzada en contra de grupos vulnerados, muchas veces con el fin de apoderarse de tierras (usurpación) o como estrategia de control político-militar por parte de los actores armados, que obliga a muchas personas a abandonar su residencia o sus actividades económicas habituales porque su vida, su integridad física o su libertad han sido vulneradas o se encuentran amenazadas.

Los medios para desplazar las poblaciones pueden ser la construcción de mega proyectos, las leyes de desarrollo rural que no consultan a indígenas y afro descendientes o el narcotráfico y sus mercados; en otras palabras la libertad económica no tiene en cuenta los límites constitucionales del interés social, el medio ambiente y el patrimonio cultural y el Estado muchas veces privilegia los latifundios, la impunidad y la informalidad de la tenencia de la tierra.

El desplazamiento forzado cierra las puertas a los ciudadanos y limita la esfera individual y colectiva de diferentes grupos vulnerados (indígenas, afro descendientes, campesinos) no obstante el Estado deba garantizar la paz y superar los egoísmos e inequidades. Recordemos algunas consecuencias del desplazamiento forzado:

- Destrucción de las redes sociales.
- Destrucción de proyectos de vida e identidades (el CICR habla de que el desplazamiento no solo es huir sino perderlo todo).
- Violencia sexual contra mujeres y limitación de sus posibilidades.
- Pérdida de la tierra y afectación de las relaciones con la naturaleza.
- Extinción de pueblos indígenas.
- Estigmatización a través de la judicialización y fuera de ella.
- Miedo a enfrentar el mundo desconocido y discriminador de los lugares receptores.

---

<sup>2</sup> <http://www.semana.com/noticias-problemas-sociales/codhes-crecio-numero-personas-forzadas-huir-violencia/123141.aspx>

Profesora e investigadora de la Universidad Externado de Colombia.

[Catedraunesco@externado.edu.co](mailto:Catedraunesco@externado.edu.co)

Con lo anterior vemos que la paz, en todos sus sentidos, tanto colectivos como subjetivos, no se construye con vulneración de derechos fundamentales, sino con seguridad y garantía de los mismos (vida digna, salud, educación, entre otros). Por ello se considera que el derecho a la paz se debe tomar en serio en nuestro país pues es premisa del disfrute de otros derechos<sup>3</sup> y tiene que ver con el desarrollo de la libertad y la democracia. Se trata, pues, de construir un desarrollo socio-económico para una vida digna.

Finalmente, recordemos a Mahatma Gandhi en su discurso de la no violencia que invita, ante cualquier conflicto, a no utilizar la Ley del Tali3n, pues 3sta cegar3a a la humanidad. Lo importante es la palabra negociada:

¡Qu3 f3cil es empu3ar un arma, un fusil, una bomba, pero qu3 dif3cil es demostrar las propias ideas s3lo con la palabra, oral o escrita, en paz y hasta con la fuerza del silencio!

---

<sup>3</sup> Como derecho s3ntesis, la paz se concibe como un derecho base para la existencia de los dem3s y, por ende, sin paz la existencia de los otros derechos fundamentales resulta ilusoria (L. ROJAS. (2009). El Derecho a la Paz y la Constituci3n Pol3tica, UNED.

Profesora e investigadora de la Universidad Externado de Colombia.

[Catedraunesco@externado.edu.co](mailto:Catedraunesco@externado.edu.co)